

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 23 marzo de 2021, pasa a despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Radicación No. 2021-00025-00

Santander de Quilichao, 23 marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por PAOLA ANDREA MOSQUERA MERA en calidad de madre y representante legal de los menores JUAN DAVID Y JUAN DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA, en contra de DIEGO FERNANDO ECHEVERRY VELASCO, se establece que, la demanda no reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P, por lo que este despacho procederá con su inadmisión, toda vez que, la demandante no ha acreditado ostentar la calidad de abogada, siendo ello necesario en virtud del derecho de postulación¹ de que trata el artículo 73 del C.G.P., deberá entonces promover el proceso por medio de apoderado judicial o en su defecto, solicitar el amparo de pobreza².

Lo anterior no es óbice para que, la demandante obre por intermedio de un estudiante de derecho, con la potestad otorgada por el Director de Consultorio Jurídico de una Facultad de derecho, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por la señora PAOLA ANDREA MOSQUERA MERA en calidad de madre y representante legal de los menores JUAN DAVID Y JUAN DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA, en contra de DIEGO FERNANDO ECHEVERRY

¹ STC734-2019 Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01 MP AROLDI QUIROZ MONSALVO

² Artículo 151 del C.G.P.

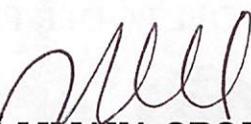
VELASCO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: SUBSANAR la demanda en el plazo de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

TERCERO: Cumplido el plazo, vuelva la demanda a despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

La anterior providencia, se **NOTIFICA POR**
ESTADO No. 30 de hoy de marzo de 2.021.

24 MAR. 2021

Manuel Alejandro Ordoñez Mejía
Secretario